PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CONTEXTO DE TRIBUNALES DE FAMILIA

Magistrado Nicole D'alencon Castrillón
Juez Presidente
Ps. Paulina Araneda Palma
Coordinadora Consejo Técnico

Tribunal de Familia de Talcahuano

- *La medida de protección es un procedimiento judicial circunscrito a los Tribunales de Familia u otro con competencia en dichos asuntos, cuya finalidad es interrumpir la vulneración de derecho de la cual es objeto un niño, niña o adolescente.*

- *La sentencia en esta materia, busca restituir el derecho vulnerado, para lo cual el Juez cuenta con oferta de programas especializados de protección de tipo ambulatorios o residenciales, los que implementan Planes de Intervención Individual especifico a cada caso.*

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Normativa aplicable:

***Código Civil.**

***Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.**

***Ley 16.618 sobre Menores.**

***Convención sobre Derechos del Niño.**

Principios del Procedimiento

- Interés superior del menor.
- Protección de la intimidad.
- Actuación de oficio. (celeridad).
- Inmediación. (derecho a ser oído).
- Colaboración. (soluciones colaborativas).
- Potestad cautelar. (principio protector).

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 8 Nº 8 Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia:

Competencia de los Juzgados de Familia: Conocer y resolver "Todos los asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, respecto de los cuales se requiera adoptar una medida de protección conforme al artículo 30 de la Ley de Menores.

Vulnerados: Daño o Peligro manifiesto.

Amenazados: Riesgo a su integridad.

Artículo 30 de la Ley de Menores.

El Juez por resolución fundada podrá decretar las medidas que sean necesarias para proteger a los menores de edad gravemente vulnerados o amenazados en sus derecho.

En particular, el Juez podrá:

1) Disponer la concurrencia a programas o acciones de apoyo, reparación u orientación a los menores de edad, a sus padres o a las personas que lo tengan bajo su cuidado, para enfrentar o superar la situación de crisis en que pudieren encontrarse, e impartir las instrucciones pertinentes, y
2) Disponer el ingreso del menor de edad en un Centro de Tránsito y Distribución, hogar substituto o en un establecimiento residencial.*

* Esta constituye la "Ultima Ratio" es decir la internación es la última alternativa, cuando no existe opción de inserción familiar. (Art. 30 inciso 4to ley 16618 y art. 74 ley 19968).

* Si se adopta esta medida el Juez debe preferir para que asuma el cuidado provisoriamente a sus parientes consanguíneos o a otra persona con las que el menor tenga confianza.

- La medida de internación en un establecimiento de protección sólo procederá en aquellos casos en que, para cautelar la integridad física o síquica del menor de edad, resulte indispensable separarlo de su medio familiar o de las personas que lo tienen bajo su cuidado, y en defecto de las personas ya referidas.
- Esta medida tendrá un carácter esencialmente temporal, no se decretará por un plazo superior a un año, y deberá ser revisada por el tribunal cada seis meses, para lo cual solicitará los informes que procedan al encargado del Centro u hogar respectivo.
- Sin perjuicio de ello, podrá renovarse en esos mismos términos y condiciones, mientras subsista la causal que le dio lugar.
- En todo caso, el tribunal podrá sustituir o dejar sin efecto la medida antes del vencimiento del plazo por el que la hubiere dispuesto. Mediante ponderación de los informes y opinión técnica del Consejo Técnico, EL JUEZ MODIFICAR LA MEDIDA EN BENEFICIO DEL NIÑO (Art.80 ley 19968).

- Artículo 70.- ***Inicio del procedimiento.***

1) El procedimiento podrá iniciarse de oficio (el Tribunal)
2) o a requerimiento del niño, niña o adolescente, (no importa edad)
3) de sus padres,
4) de las personas que lo tengan bajo su cuidado,
5) de los profesores
6) o del director del establecimiento educacional al que asista,
7) de los profesionales de la salud que trabajen en los servicios en que se atienda,
8) del Servicio Nacional de Menores
9) o de cualquier persona que tenga interés en ello.

- Artículo 70.- ***Inicio del procedimiento.***

- El requerimiento presentado por alguna de las personas señaladas en la enumeración anterior no necesitará cumplir formalidad alguna, bastando con la sola petición de protección para dar por iniciado el procedimiento.

* Sin perjuicio que el Juez pondere el mérito de la solicitud, en caso de ser innecesaria la intervención judicial por no revestir la denuncia de seriedad.

* Existe una delgada línea entre la deprivacion social v/s situación de vulneración que afecte al niño. Esto genera un difícil análisis para determinar si existe deprivacion.

- ***Artículo 71.- Medidas cautelares especiales.***

- ***En cualquier momento del procedimiento, y aun antes de su inicio.***

1. ***de oficio,***
2. ***a solicitud de la autoridad pública***
3. ***o de cualquier persona,***

****cuando ello sea necesario para proteger los derechos del niño, niña o adolescente***

Artículo 71.- Medidas cautelares especiales.

- ***El juez podrá adoptar las siguientes medidas cautelares:***
- ***a) Su entrega inmediata a los padres o a quienes tengan legalmente su cuidado;***
- ***b) Confiarlo al cuidado de una persona o familia en casos de urgencia.***
- ***El juez preferirá, para que asuman provisoriamente el cuidado, a sus parientes consanguíneos o a otras personas con las que tenga relación de confianza;***
- ***c) El ingreso a un programa de familias de acogida o centro residencial, por el tiempo que sea estrictamente indispensable;***

Artículo 71.- Medidas cautelares especiales.

- ***d) Disponer la concurrencia de niños, niñas o adolescentes, sus padres, o las personas que los tengan bajo su cuidado, a programas o acciones de apoyo, reparación u orientación, para enfrentar y superar las situaciones de crisis en que pudieren encontrarse, e impartir las instrucciones pertinentes;***

- ***e) Suspender el derecho de una o más personas determinadas a mantener relaciones directas o regulares con el niño, niña o adolescente, ya sea que éstas hayan sido establecidas por resolución judicial o no lo hayan sido;***

- ***f) Prohibir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común;***

Artículo 71.- Medidas cautelares especiales.

- ***g) Prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al lugar de estudio o de trabajo del niño, niña o adolescente.***
- *****En caso de que concurran al mismo establecimiento, el juez adoptará medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de aquéllos;***
- ***h) La internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, según corresponda, en la medida que se requiera de los servicios que éstos ofrecen y ello sea indispensable frente a una amenaza a su vida o salud, e***
- ***i) La prohibición de salir del país para el niño, niña o adolescente sujeto de la petición de protección.***

****Plazo de duración:** En ningún caso la medida cautelar decretada de conformidad a este artículo podrá durar más de **noventa días**.*

- Artículo 72.- Audiencia preparatoria.
- Iniciado el procedimiento, el juez fijará una audiencia para dentro de los cinco días siguientes, a la que citará al niño, niña o adolescente, a sus padres, a las personas a cuyo cuidado esté, y a todos quienes puedan aportar antecedentes para una acertada resolución del asunto.

- Artículo 73.- Audiencia de juicio.
- Esta audiencia tendrá por objetivo ***recibir la prueba*** y ***decidir el asunto*** sometido a conocimiento del juez.
- Prueba Tribunal: Informe Pericial Competencias Parentales e Informe Pericial Psicológico del niño. (DAM o Centro Residencial).
- En ella podrán objetarse los informes periciales que se hayan evacuado, pudiendo el juez hacerse asesorar por el consejo técnico.

MEDIDA DE SEPARACIÓN POR INTERES SUPERIOR DEL NIÑO (ART. 9 CDN)

- Artículo 74.- Medida de separación del niño, niña o adolescente de sus padres.
- Artículos CDN: N°9,19,20 Y 25.
- ***Sólo cuando sea estrictamente necesario*** para salvaguardar los derechos del niño, niña o adolescente y siempre que no exista otra más adecuada, se podrá adoptar una medida que implique ***separarlo de uno o de ambos padres o de las personas que lo tengan bajo su cuidado***.
- * Esta medida tendrá un carácter esencialmente temporal, no se decretará por un plazo superior a un año, y deberá ser revisada por el tribunal cada seis meses, para lo cual solicitará los informes que procedan al encargado del Centro u hogar respectivo. Pudiendo ser modificada en beneficio superior del niño. (art. 3 CDN).

MEDIDA DE SEPARACIÓN POR INTERES SUPERIOR DEL NIÑO (ART. 9 CDN)

ORDEN DE PREFERENCIA:

- El juez preferirá:
- 1)parientes consanguíneos
- 2)otras personas con las que aquél tenga una relación de confianza
- 3)y, sólo en defecto de los anteriores, lo confiará a un establecimiento de protección.
- La resolución que disponga la medida deberá ser fundada.

SENTENCIA

- Artículo 75.- Sentencia.
- **Antes de pronunciar sentencia, el juez procurará *que las partes acuerden la forma* más conducente a la resolución de la situación que afecta al niño, niña o adolescente. Principio de colaboración y soluciones colaborativas**
- **Si ello no fuere posible, en la sentencia fundamentará la *necesidad* y *conveniencia* de la medida adoptada, *indicará los objetivos* que se pretenden cumplir con ella y *determinará el tiempo* de su duración.**

- *Sentencia tiene por intención "Interrumpir la vulneración de derechos"
- * Criterio del Tribunal en caso que niño ingrese a Residencia, se solicita en la misma sentencia se solicite al SRCEI, que remita Informe de Redes Familiares del niño, para efectos de una más rápida y eficaz intervención en despeje familiar de la institución.

Seguimiento vigente de la Medida de Protección

- **Enfoque Tribunal: Es en este instante en que realmente inicia la medida de protección, es donde se intentara realizar una intervención que deberá restituir los derechos vulnerados del niño a largo plazo, busca una solución definitiva a su situación de vulneración. Aquí es donde se intenta a través de la intervención alcanzar los avances y logros esperados, tanto a nivel individual con la reparación del posible daño emocional en el niño, como familiar al habilitar a los padres o cuidadores para que cumplan con satisfacer las necesidades básicas y emocionales del niño, para que éste se vea beneficiado en su desarrollo y bienestar.**

Seguimiento vigente de la Medida de Protección

- **En caso de institucionalización de un niño se busca una intervención acotada, eficaz, que permita la reinserción a la brevedad del niño en sistema familiar nuclear o extenso, y en su defecto que la intervención se reoriente a otro tipo de cuidado alternativo como es la adopción.***
- **Teniendo presente el daño emocional a nivel vincular que implica la larga permanencia de un niño en sistema residencial, alejado de una familia. Esto explicado ampliamente por los teóricos expertos en Teoría del Apego y vinculo seguro, quienes plantean que no debería un niño privado de un medio familiar más de un año, que ya deberá recibir una reparación de posible daño vincular. Y que de dos años y más de permanencia genera secuelas emocionales más profundas y difíciles de reparar en los niños con consecuencias negativas para su vida futura.**
- *** Art 12, ley 19620 inciso 1, Se encuentren inhabilitados física o moralmente para ejercer el cuidado personal, de conformidad al artículo 226 del Código Civil.**
- *** Art. 12 ley 19620 inciso 2, No le proporcionen atención personal o económica durante el plazo de dos meses. Si el menor tuviera una edad inferior a un año, este plazo será de treinta días**

INFORMES DE AVANCE DE LA MEDIDA

- **Artículo 76.- Obligación de informar acerca del cumplimiento de las medidas adoptadas.**
- **El *director del establecimiento*, o el *responsable del programa*, en que se cumpla la medida adoptada tendrá la obligación de informar acerca del *desarrollo* de la misma, de la *situación* en que se encuentra el niño, niña o adolescente y de los *avances* alcanzados en la consecución de los *objetivos establecidos en la sentencia*.**

INFORMES DE AVANCE DE LA MEDIDA

- ***PERIODICIDAD DEL INFORME***

- Ese informe se evacuará ***cada tres meses***, a menos que el juez señale un plazo mayor, con un ***máximo de seis meses***, mediante resolución fundada.
- En la ponderación de dichos informes, el juez se ***asesorará*** por uno o más ***miembros del consejo técnico***.
- * Actualmente se instaura por la Corte Suprema a través de su Acta 37, el ingreso en cada causa de ficha individual, por cada niño en residencia, que es una radiografía de toda su historia, lo que permite tener mayor información del caso, para una mejor resolución de los casos. Las que se actualizan cada 4 meses.

INFORMES DE AVANCE DE LA MEDIDA

- * Además se instaura el ingreso por niño de causa X de cumplimiento de la Medida de Protección, que permitirá llevar en sistema, la historia completa de todas las intervenciones que mantenga el niño y las medidas adoptadas en su favor, generando una historia troncal de éste, privilegiando una mejor resolución para el beneficio del niño.
- * Tribunal de Familia de Talcahuano, crea programa computacional, para la Gestión y supervisión de las medidas decretadas por el Tribunal, llamado CONSEQUOR, el cual no permite tener claridad de las causas vigentes en seguimientos, los plazos de la revisión de las causas, los plazos de la recepción de los informes de los programas, así como las medidas adoptadas y la modificación de éstas.

INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA

- Artículo 77.- Incumplimiento de las medidas adoptadas.
- Cuando los padres, personas responsables o cualquier otra persona ***impidan la ejecución de la medida acordada***, el organismo responsable de su ejecución o seguimiento ***comunicará al tribunal*** la situación para que éste adopte las medidas que estime conducentes y propondrá, si fuera el caso, la ***sustitución por otra medida*** que permita alcanzar los objetivos fijados.
- El tribunal determinará la sustitución de la medida u ***ordenará los apremios*** pertinentes para su cumplimiento forzado.* Arrestos o cumplimiento por Carabineros.

FIN

... a ser un niño
... a crecer en libertad
... a una identidad
... a la salud
... a cuidados especiales
descubre los derechos de los niños
... a una familia
... a una buena educación
... a protección y socorro
... a no ser abandonado ni maltratado
... a no ser discriminado